

**RESOLUCIÓN No. 449 DE 2021
(28 DE SEPTIEMBRE)**

“POR LA CUAL SE EFECTÚA LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR (A) DEPARTAMENTAL DE BOYACÁ, PERIODO 2022 – 2025, SE RATIFICA LA DECISION CONTENIDA EN LA RESOLUCIÓN 428 DE 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES ”

LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOYACÁ,

En ejercicio de las facultades Constitucionales, Legales y Reglamentarias, en especial las conferidas por los artículos 126 (modificado por el artículo 2º del Acto Legislativo No. 02 de 2015), 299 y 300 de la Constitución Política, Ley 1904 de 2018, Acto Legislativo 04 de 2019, Resolución 728 de 2019 modificada por la resolución 785 de 2021, proferida por el despacho del Contralor General de la Republica, continuando con el procedimiento definido en la resolución 398 de 2021 y Resolución 428 de 2021, con observancia a lo establecido en los artículos 214 y subsiguientes del Acto Reglamentario 001 de 2016 “Por medio del cual se establece el Reglamento Interno de la Asamblea Departamental de Boyacá”, Ordenanza del 30 de noviembre de 2019, “Por la cual se modifica parcialmente el Acto Reglamentario 001 de 2016”, y en cumplimiento a las obligaciones derivadas del marco obligacional del contrato interadministrativo 001 de 2021 y,

CONSIDERANDO

Que, la administración pública está integrada por los organismos que conforman la Rama Ejecutiva del Poder Público y por todos los demás organismos y entidades de naturaleza pública que de manera permanente tienen a su cargo el ejercicio de actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios públicos a cargo del Estado Colombiano,

Que, en el nivel territorial existen las Asambleas Departamentales, corporaciones que de manera conjunta con los gobernadores desarrollan la función administrativa, ejerciendo competencias conjuntas y complementarias entre las que se encuentra la competencia nominadora para ciertos cargos, como el de Contralor Departamental,

Que, así mismo, la Asamblea Departamental de Boyacá, es una entidad Político-administrativa de elección popular de naturaleza pública, definida en el artículo 299¹

¹ **ARTICULO 299. Modificado por el artículo 3 del A.L.1 de 2007.** En cada departamento habrá una corporación político-administrativa de elección popular que se denominará asamblea departamental, la cual estará integrada por no menos de 11 miembros ni más de 31. Dicha corporación gozará de autonomía administrativa y presupuesto propio, y podrá ejercer control político sobre la administración departamental.

de la constitución, que goza de personería jurídica, autonomía presupuestal, contable y financiera.

Que, corresponde a la Asamblea Departamental de conformidad con el artículo 300 de la Constitución Política de Colombia cumplir y hacer cumplir la constitución y la Ley y cumplir las precisas funciones a su cargo,

Que, el artículo 23 del Acto Legislativo 02 de 2015, modificó los incisos cuarto y octavo del artículo 272 de la Constitución Política, así:

“Los Contralores departamentales, distritales y municipales serán elegidos por las Asambleas Departamentales, Concejos Municipales y Distritales, mediante convocatoria pública conforme a la ley, siguiendo los principios de transparencia, publicidad, objetividad, participación ciudadana y equidad de género, para periodo igual al del Gobernador o Alcalde, según el caso”.

“No podrá ser elegido quien sea o haya sido en el último año miembro de la Asamblea o Concejo que deba hacerla elección, ni quien haya ocupado cargo público en el nivel ejecutivo del orden departamental, distrital o municipal”

Que en el año 2019 se promulgó el Acto Legislativo 04 del 18 de septiembre de 2019 que modificó el inciso séptimo del artículo 272 de la Constitución política de Colombia, en los siguientes términos:

“Los Contralores departamentales, distritales y municipales serán elegidos por las Asambleas Departamentales, Concejos Municipales y Distritales, de terna conformada por quienes obtengan los mayores puntajes en convocatoria pública conforme a la Ley, siguiendo los principios de transparencia, publicidad, objetividad, participación ciudadana y equidad de género, para un periodo de cuatro (04) años que no podrá coincidir con el periodo del correspondiente gobernador y alcalde”,

Que, en concordancia con lo dispuesto por el Acto Legislativo 02 de 2015, el Congreso de la República aprobó la Ley 1904 del 27 de junio de 2018, por medio de la cual se definió el procedimiento que corresponde adelantar para la elección del Contralor General de la República, norma que fue modificada posteriormente por el Acto Legislativo 04 de 2019,

Que, de conformidad con lo previsto por el artículo 5º de la Ley 1904 de 2018, la Mesa Directiva de la Asamblea de Boyacá está facultada para efectuar la convocatoria para proveer el cargo del Contralor (a) Departamental, con el fin de garantizar que la elección se realice en el primer mes de sus sesiones,

Que, así mismo dicho Artículo prevé la posibilidad de que en el acto de convocatoria se elija a una institución de educación superior, pública o privada y con acreditación de alta calidad, para que mediante convenio interadministrativo o contrato se realice el proceso de acompañamiento para adelantar la convocatoria pública de quienes aspiren a ocupar el cargo de Contralor Departamental,

Que, de igual forma el artículo 11 de la citada ley, establece que las disposiciones contenidas en la misma son aplicables, en lo correspondiente, a la elección de los

	PRESIDENCIA	Página 3 de 28
		RG-GD-02
		Versión 3
		Fecha: 31/Ago/17

contralores departamentales, distritales y municipales, en tanto el Congreso de la República expida disposiciones especiales para la materia,

Que, así mismo el artículo 6° del acto legislativo 04 del 18 de septiembre de 2019, señalo que *“corresponde a la Contraloría General de la Republica desarrollar los términos generales para el proceso de Convocatoria Pública de selección de los Contralores Departamentales, Municipales y Distritales”*,

Que, mediante concepto del 12 de noviembre de 2019 (Exp. 11001-03-06-000-2019-00186-00), la Sala de Consulta y Servicio Civil del Honorable Consejo de Estado, señaló que:

"Como el legislador no ha expedido todavía una ley que regule específicamente el proceso de elección de los contralores territoriales, la normativa que rige y debe seguirse aplicando s la contenida en la Ley 1904 de 2018, tal como se explicó en el acápite primero de este documento. Por lo tanto, es a dicha ley a la que debe sujetarse la Contraloría General cuando expida la reglamentación prevista en el artículo 6 del Acto Legislativo 4 de 2019. (...),

Que, la Contraloría General de la República, expidió la Resolución N°. 0728 del 18 de Noviembre de 2019, Por la cual se establecen los términos generales de las convocatorias públicas de selección de contralores territoriales y estableció en su artículo 1°: *“La presente resolución tiene por objeto desarrollar los términos generales para el proceso de convocatoria pública de selección de los contralores departamentales, municipales y distritales, teniendo como referente vinculante el marco normativo contenido en el artículo 272 de la Constitución Política y la Ley 1904 de 2018 en los aspectos pertinentes”*,

Que, la resolución 785 de 2021 “Por medio de la cual se modifica la Resolución 0728 del 18 de noviembre de 2019, y se dictan otras determinaciones” estableció algunos criterios nuevos frente a la publicación de los procesos de convocatoria, pero mantuvo incólume en la estructura medular de dichos procesos,

Que, la Asamblea Departamental de Boyacá debe asegurar el cumplimiento de los principios de transparencia, publicidad, objetividad, participación ciudadana, equidad de género señalados en los artículos 126 y 272 de la Constitución Política de Colombia,

Que, la Asamblea Departamental de Boyacá al no contar con la infraestructura ni física ni tecnológica, ni los medios operativos para desarrollar la convocatoria y pruebas necesarias para llevar a feliz término el proceso, optó por adelantar un proceso previo para la suscripción de un contrato o convenio interadministrativo de colaboración con una institución de educación superior con acreditación de alta calidad por lo que en virtud del principio de coordinación y tomando como referente el análisis previo adelantado por la Asamblea Departamental de Cundinamarca, procedió a adelantar el proceso previo para recibir propuestas,

	PRESIDENCIA	Página 4 de 28
		RG-GD-02
		Versión 3
		Fecha: 31/Ago/17

Que, por tal razón la Asamblea Departamental de Boyacá, realizó una convocatoria para instituciones de educación superior acreditadas en alta calidad, para la presentación de ofrecimientos en torno a la futura celebración de un contrato interadministrativo cuyo objeto sería para el apoyo y acompañamiento de la Convocatoria Pública para el proceso de elección del Contralor Departamental de Boyacá para el periodo 2022 – 2025”,

Que, así las cosas, la entidad procedió a proferir la resolución 398 de 2021 “Por medio de la cual se invita a las instituciones de educación superior, públicas y privadas con acreditación de alta calidad, para presentar propuesta técnica y económica con el objeto de realizar el acompañamiento y apoyo en el proceso de convocatoria pública, para proveer el cargo de contralor departamental de Boyacá para el período 2022 – 2025” con la que se invitó a las diferentes instituciones de educación superior con acreditación de alta calidad, para que presentaran propuestas técnicas y económicas con el objeto de realizar el acompañamiento de la Convocatoria Pública para el proceso de elección del Contralor Departamental de Boyacá para el periodo 2022 – 2025”,

Que, el ocho (8) de septiembre de 2021, cumplido el plazo definido en el cronograma previsto en la resolución en comento para la radicación de ofertas, se procedió a cerrar la convocatoria en comento quedando radicadas formalmente tres (3) propuestas a saber: 1) Universidad del Atlántico, 2) Universidad distrital Francisco José de Caldas y 3) Universidad Pedagógica y tecnología de Colombia – UPTC.,

Que, el nueve (9) de septiembre de 2021, la Mesa directiva de la Asamblea Departamental de Boyacá, se reunió con el propósito de revisar las propuestas radicadas por las diferentes universidades, con el fin de seleccionar el ofrecimiento más favorable en términos de experiencia, costo beneficio y calidad, según los criterios preestablecidos, en el artículo 5° de la resolución 398 de 2021, la cual establecía:

“Artículo 5°: Para determinar la oferta más favorable se considerarán integralmente factores de precio, experiencia en contratación con entidades públicas y reconocimiento institucional”,

Que, así las cosas y una vez verificados los ofrecimientos presentados por parte de la Mesa Directiva de la Asamblea departamental de Boyacá, y corroboradas las condiciones de las mismas se verifico el aspecto de idoneidad de oferte, llegando a las siguientes conclusiones, las cuales se encuentran consignadas en el Acta N° 002 de 2021:

“Una vez verificadas las tres propuestas cumplen con lo establecido en la Resolución 398 de 2021, sin embargo, como la selección de Contralor (a) se trata de concurso de méritos, la Mesa Directiva de la Asamblea de Boyacá pondera la

experiencia en procesos de elección de Contralores Departamentales a cada una de las Universidades, así:

EXPERIENCIA ACREDITADA EN LA PROPUESTA:

1. UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

Contralor Departamental de Boyacá

2. UNIVERSIDAD FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

*Contralor Departamental de Arauca
Contralor Departamental del César
Contralor Departamental del Huila
Contralor Departamental de Vichada
Contralor Departamental de Bolívar
Contralor Departamental de Guainía
Contralor Departamental del Meta
Contralor Departamental del Caquetá
Contralor Departamental del Guaviare
Contralor Departamental del Tolima*

3. UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

*Contralor Departamental de Putumayo
Contralor Departamental de Amazonas
Contralor Departamental de Norte de Santander
Contralor Departamental de San Andrés Providencia y Santa Catalina*

Que, primaeface en el proceso de verificación de los ofrecimientos se pudo corroborar que la Universidad Francisco de Paula Santander era la entidad con mayor experiencia específica en el tema de la realización de concursos de mérito para la selección de Contralores de las tres (3) instituciones que presentaron ofrecimiento,

Que, además de la verificación de los documentos aportados con relación a la experiencia, se pudo corroborar que la Universidad Distrital Francisco José de Caldas es una institución autónoma de educación superior, de carácter público, constituida esencialmente por procesos y relaciones que generan estudiantes y profesores identificados en la búsqueda libre del saber,

Que, la Universidad cuenta con un reconocimiento por la calidad de su formación académica y el amplio número de egresados ubicados en cargos de interés nacional en el sector productivo,

Que, así mismo la extensión universitaria robustece la proyección social de las instituciones en la medida que, a través de ella, se transfiere conocimiento, se adquieren nuevas experiencias nacidas de la práctica cotidiana y de las relaciones con el mundo, de los servicios o de la producción. Es a su vez, un novedoso instrumento de socialización de lo aprendido, de verificación de los propósitos misionales,

	PRESIDENCIA	Página 6 de 28
		RG-GD-02
		Versión 3
		Fecha: 31/Ago/17

Que, de igual forma la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, cuenta con el Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano - IDEXUD, en el cual se tramitan todos los procesos contractuales para la solución integral de las necesidades que demanden las entidades contratantes, por tanto, la extensión universitaria se convierte en el eje que articula la sociedad con la Universidad de modo que contribuye a la transformación social,

Que, adicionalmente la Universidad Francisco José de Caldas ha llevado a cabo diferentes tipos de contratos y proyectos orientados a cubrir las necesidades de emprendimiento empresarial, capacitación laboral, desarrollo social, ambiental, cultural, interventorías, consultorías, asesorías, educación y selección de servidores públicos de elección indirecta, como Contralores y Personeros,

Que, por si ello fuera poco la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, es una Institución de Educación Superior con Acreditación de Alta Calidad según Resolución No. 23096 del 15 de diciembre de 2016, expedida por el Ministerio de Educación Nacional extendida por doce (12) meses más en virtud del Artículo 62 del Acuerdo 02 del 01 de julio de 2020 del Consejo Nacional de Educación Superior – CESU -. Así mismo, fue Acreditada por la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Resolución No. 20191000102185 del 17 de septiembre de 2019, como una Institución de Educación Superior idónea para adelantar los procesos de selección de personal para la provisión de Empleo Público en Colombia por su competencia técnica en pruebas de selección, experiencia y capacidad de gestión de proyectos administrativos y capacidad logística e infraestructura tecnológica,

Que, como consecuencia de lo anterior, una vez analizadas las propuestas presentadas por la Universidad del Atlántico, la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, la Mesa Directiva de la Asamblea Departamental de Boyacá estableció que la propuesta presentada por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, es la más conveniente teniendo en consideración el precio del ofrecimiento, su reconocimiento institucional y la experiencia acreditada en su propuesta, con un total de diez (10) procesos adelantados,

Que, por tal razón se procedió a suscribir el contrato interadministrativo 001 – 2021, entre la Asamblea Departamental de Boyacá y La Universidad Distrital Francisco José de Caldas - Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano – IDEXUD, cuyo objeto es “El apoyo y acompañamiento en la realización de la convocatoria pública para la elección del contralor (a) General de Boyacá para el periodo 2022 – 2025”,

Que, dentro del marco obligacional de dicho convenio se estableció como obligación en cabeza de la Asamblea Departamental de Boyacá entre otros: *“Suministrar la información primaria y secundaria necesaria para la ejecución del contrato”* información entre la que se encuentran todos los actos administrativos que la entidad debe expedir con ocasión a la realización de la presente convocatoria,

Que, así las cosas, la dirección e impulso del proceso de selección del contralor Departamental de Boyacá para el periodo 2022 – 2025, está en cabeza de la corporación por lo que se hace necesario que sea la corporación la que expida el acto oficial de convocatoria pública para suplir el empleo “Contralor Departamental”,

Con base, a lo anteriormente descrito la Mesa Directiva de la Asamblea Departamental de Boyacá.

RESUELVE

CAPITULO I.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- DECLARAR LA APERTURA del proceso de Convocatoria Pública y Abierta de Mérito para la selección de los candidatos, de los cuales, la Asamblea Departamental de Boyacá en pleno elegirá al Contralor Departamental de Boyacá para el periodo 2022 - 2025.

ARTÍCULO 2º .- REMITIR la presente Resolución al área financiera de la Asamblea Departamental de Boyacá para que inicie las gestiones administrativas, financieras y contractuales necesarias, que garanticen el cabal cumplimiento de la convocatoria y especialmente de los términos allí previstos, en especial la respectiva publicación en un Diario Regional de amplia circulación.

ARTICULO 3º. - RATIFICAR la decisión contenida en la resolución 428 de 2021, en el sentido de designar como establecimiento de educación superior de alta calidad seleccionado para el acompañamiento y asesoría en el proceso de selección del Contralor Departamental de Boyacá, para el periodo 2022 – 2025 a La Universidad Distrital Francisco José de Caldas - Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano – IDEXUD.

CAPITULO II

DEL EMPLEO A PROVEER.

ARTÍCULO 4º.- DEL EMPLEO PUBLICO A PROVEER MEDIANTE LA PRESENTE CONVOCATORIA. El empleo público a proveer mediante la presente convocatoria pública es el siguiente:

Descripción del cargo	Contralor Departamental de Boyacá	
Nivel jerárquico	Directivo	
Código	10	
Grado	N.E (Norma Especial)	
Tipo de vinculación	Empleo público de periodo constitucional	
Periodo de vinculación	Desde la posesión ante la Asamblea Departamental hasta el 31 de diciembre de 2025.	
Sede de trabajo	Tunja (Boyacá)	
Asignación básica máxima año 2021	Salario	\$7.219.506
	Gasto de representación	\$7.219.506
	Total	\$14.439.012

ARTICULO 5º.- REQUISITOS MÍNIMOS DE POSTULACIÓN. Toda persona que pretenda participar en la convocatoria de referencia deber cumplir con los requisitos mínimos que se describen a continuación:

1. Ser colombiano de nacimiento.
2. Ser ciudadano colombiano en ejercicio.
3. Ser Mayor de veinticinco (25) años, para la época de apertura de la presente convocatoria.
4. Acreditar título universitario expedido por un establecimiento de educación superior acreditado ante el Ministerio de Educación.
5. haber ejercido funciones públicas por un período no inferior a dos (2) años de conformidad con el artículo 68 de la ley 42 de 1993.
6. No encontrarse incurso en las causales constitucionales y legales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos.
7. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la Convocatoria.
8. Las demás establecidas en las normas legales reglamentarias vigentes.

PARAGRAFO: No podrá ser elegido contralor ni participar en el presente proceso quien:

- a. Haya sido Contralor de todo o parte del período inmediatamente anterior, como titular;
- b. Durante el último año haya ocupado cargo público del orden departamental, distrital o municipal, salvo la docencia;
- c. Sea o haya sido miembro de la Asamblea en el último año;
- d. Estarán igualmente inhabilitados quienes en cualquier época hayan sido condenados penalmente a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos.

ARTICULO 6º.- FUNCIONES DEL EMPLEO PUBLICO A PROVEER. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 272 de la Constitución Política y la Ley 330 de 1996, son funciones de los contralores departamentales las siguientes:

- Prescribir, teniendo en cuenta las observaciones de la Contraloría General de la República, los métodos y la forma de rendir cuentas los responsables de manejos de fondos o bienes departamentales y municipales que no tengan Contraloría e indicar los criterios de evaluación financiera, operativa y de resultados que deberán seguirse.
- Revisar y fenecer las cuentas que deben llevar los responsables del erario bajo su control y determinar el grado de eficiencia, eficacia, y economía con que hayan obrado.

	PRESIDENCIA	Página 9 de 28
		RG-GD-02
		Versión 3
		Fecha: 31/Ago/17

- Llevar un registro de la deuda pública del departamento, de sus entidades descentralizadas y de los municipios que no tengan Contraloría.
- Exigir informes sobre su gestión fiscal a los servidores públicos del orden departamental o municipal, y a toda persona o entidad pública o privada que administre fondos o bienes del departamento y municipio fiscalizado.
- Establecer las responsabilidades que deriven de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma.
- Conceptuar sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno de las entidades y organismos del orden departamental y municipal bajo su control.
- Presentar a la Asamblea Departamental un informe anual sobre el estado de los recursos naturales y del ambiente.
- Promover ante las autoridades competentes, las investigaciones penales o disciplinarias contra quienes hayan causado perjuicio a los intereses patrimoniales, departamentales y municipales. La omisión de esta atribución lo hará incurrir en causal de mala conducta.
- Presentar anualmente a la Asamblea Departamental y a los Concejos Municipales, un informe sobre el estado de las finanzas de las entidades del departamento a nivel central y descentralizado, que comprenda el resultado de la evaluación, su concepto sobre gestión fiscal de la administración en el manejo dado a los fondos y bienes públicos.
- Realizar cualquier examen de auditoría, incluido el de los equipos de cómputo o procesamiento electrónico de datos, respecto de los cuales podrá determinar la confiabilidad y suficiencia de los controles establecidos, examinar las condiciones del ambiente de procesamiento y adecuado diseño del soporte lógico.
- Realizar las visitas, inspecciones e investigaciones que se requieran para el cumplimiento de sus funciones.
- Evaluar la ejecución de las obras públicas que se adelanten en el departamento.
- Auditar el balance de la Hacienda Departamental para ser presentado a la Asamblea Departamental.

- Elaborar el proyecto de presupuesto de la Contraloría y presentarlo al Gobernador dentro de los términos establecidos por la Ley para ser incorporado al proyecto de presupuesto anual de rentas y gastos.
- Remitir mensualmente a la Contraloría General de la República, la relación de las personas a quienes se les haya dictado fallo con fiscal para efectos de incluirlos en el boletín de responsabilidades.
- Las demás descritas en la resolución 225 del seis (6) de mayo de 2019.
- Las demás que determine la ley.

CAPITULO III.

DEL PROCESO DE SELECCIÓN.

ARTICULO 7º.- ESTRUCTURA DEL PROCESO. El proceso de convocatoria pública para la elección de Contralor Departamental de Boyacá tendrá la siguiente estructura:

- A. La convocatoria.
- B. La inscripción.
- C. Verificación de requisitos mínimos.
- D. Publicación lista de admitidos.
- E. Lista definitiva de admitidos a la convocatoria.
- F. Prueba de conocimientos.
- G. Valoración de antecedentes de estudios y experiencia.
- H. Conformación de la terna de elegibles.
- I. Entrevista.
- J. Elección.

ARTICULO 8º.- DE LOS PRINCIPIOS RECTORES QUE RIGEN EL PRESENTE TRAMITE. La presente convocatoria pública, estará sujeta a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito para la conformación de la lista de elegibles, razón por la cual y en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 5º de la Ley 1904 de 2018.

PARAGRAFO: Las diferentes etapas del proceso serán coordinadas y ejecutadas por La Universidad Distrital Francisco José de Caldas - Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano – IDEXUD, institución de educación superior encargada de acompañar esta convocatoria pública y abierta de mérito hasta la consolidación del 100% de la puntuación de los aspirantes habilitados; es decir, de la sumatoria de los puntos de cada aspirante habilitado, de los obtenidos en la prueba de conocimientos, más los obtenidos en el análisis y valoración de los

	PRESIDENCIA	Página 11 de 28
		RG-GD-02
		Versión 3
		Fecha: 31/Ago/17

antecedentes de estudios, experiencia profesional, resultados que serán remitidos a la Asamblea Departamental.

ARTICULO 9º.- CRONOGRAMA DEL PROCESO. La Convocatoria Pública para la elección de Contralor (a) Departamental del Boyacá, tendrá las siguientes etapas:

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
Publicación aviso de invitación a la Convocatoria	Del veintinueve (29) de Septiembre de 2021 al ocho (8) de Octubre de 2021	Cartelera oficial de la Asamblea Departamental, página web de la Asamblea Departamental, página web del IDEXUD
Divulgación en diario de amplia circulación con cubrimiento Nacional y regional.	Del veintinueve (29) de Septiembre de 2021 y el treinta (30) de Septiembre de 2021	Publicación diaria electrónico Boyacá 7 días.
Inscripción de aspirantes	El once (11) de Octubre de 2021, en horario de 8:00 a.m. a 12:30 p.m. y de 2:00 a 5:30 p.m.	Únicamente de manera electrónica en el correo electrónico conboyacaidexud@udistrital.edu.co
Verificación de requisitos mínimos	Desde el once (11) de octubre de 2021 hasta el trece (13) de octubre de 2021.	Equipo jurídico Asamblea Departamental, equipo de apoyo IDEXUD
Publicación de admitidos y no admitidos	Trece (13) de Octubre de 2021 a las 3:00 p.m.	Cartelera oficial de la Asamblea Departamental, página web de la Asamblea Departamental, página web de la IDEXUD.
Reclamación a la lista de admitidos y no admitidos	Catorce (14) de Octubre de 2021 a partir de las 8:00 a.m. hasta el quince (15) de Octubre de 2021 a las 5:30 p.m.	Correo electrónico: conboyacaidexud@udistrital.edu.co
Respuesta a las observaciones a la admisión al proceso	Veinte (20) de octubre de 2021, a las 4:00 p.m.	Cartelera oficial de la Asamblea Departamental, página web de la Asamblea Departamental, página web de la IDEXUD.
Publicación lista definitiva de admitidos y no admitidos	Veinte (20) de octubre de 2021, a las 4:30 p.m.	Cartelera oficial de la Asamblea Departamental, página web de la Asamblea Departamental, página web de la IDEXUD.
Citación a pruebas	Veintiuno (21) de Octubre de 2021 hasta antes de las 3:00 p.m.	Cartelera oficial de la Asamblea Departamental, página web de la Asamblea Departamental, página web de la IDEXUD.
Realización prueba de conocimientos	Veinticinco (25) de Octubre de 2021, 9:00 a.m.	Lugar por definir por parte de IDEXUD según disponibilidad y número de inscritos.

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
Publicación de resultados de la prueba de conocimientos	Veintinueve (29) de Octubre de 2021 a las 3:00 p.m.	Cartelera oficial de la Asamblea Departamental, página web de la Asamblea Departamental, página web de la IDEXUD.
Reclamación a los resultados de la prueba de conocimientos	Hasta el dos (2) de Noviembre de 2021 a las 5:30 p.m.	Correo electrónico: conboyacaidexud@udistrital.edu.co
Respuesta a las de observaciones a los resultados de la prueba de conocimientos	Cuatro (4) de Noviembre de 2021 a las 2:00 p.m.	Cartelera oficial de la Asamblea Departamental, página web de la Asamblea Departamental, página web de la IDEXUD. Correo electrónico del aspirante
Publicación de resultados definitivos de la prueba de conocimientos	Cuatro (4) de Noviembre de 2021 a las 2:30 p.m.	Cartelera oficial de la Asamblea Departamental, página web de la Asamblea Departamental, página web de la IDEXUD.
Valoración hoja de vida (estudios y experiencia)	Del cinco (5) de Noviembre de 2021 al nueve (9) de Noviembre de 2021	Equipo jurídico Asamblea Departamental, equipo de apoyo IDEXUD
Publicación de resultados valoración de estudios y experiencia	Diez (10) de Noviembre a las 10:00 a.m.	Cartelera oficial de la Asamblea Departamental, página web de la Asamblea Departamental, página web de la IDEXUD.
Reclamación a la valoración de estudios y experiencia	Hasta el doce (12) de Noviembre a las 5:30 p.m.	Correo electrónico conboyacaidexud@udistrital.edu.co
Respuesta a las observaciones a los resultados de la valoración de estudios y experiencia	Diecisiete (17) de Noviembre de 2021	Cartelera oficial de la Asamblea Departamental, página web de la Asamblea Departamental, página web de la IDEXUD. Correo electrónico del aspirante
Publicación de los resultados consolidados del proceso	Diecisiete (17) de Noviembre de 2021	Cartelera oficial de la Asamblea Departamental, página web de la Asamblea Departamental, página web de la IDEXUD.
Entrega de la carpeta administrativa del proceso y del acto de consolidación final	Diecinueve (19) de Noviembre de 2021	Instalación Asamblea Departamental
Adopción y publicación de la terna para elegir Contralor Departamental de Boyacá (2020-2021)	Veintidós (22) de Noviembre de 2021	Asamblea Departamental e Boyacá Calle 19 No. 9-35, Primer Piso Edificio Lotería de Boyacá, Tunja
Realización examen de integridad	Del Veinticuatro (24) de Noviembre al veintiséis (26) de Noviembre de 2021	Fecha por definir según disponibilidad DAFP

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
Convocatoria Entrevista	Veintiséis (26) de Noviembre de 2021	Cartelera oficial de la Asamblea Departamental, página web de la Asamblea Departamental, correo electrónico del temado
Realización de Entrevista	Veintinueve (29) de Noviembre de 2021, hora por definir	Recinto Asamblea de Boyacá
Elección del Contralor Departamental de Boyacá (2022-2025)	En el término legal, según programación sesiones ordinarias Asamblea Departamental de Boyacá	Asamblea Departamental e Boyacá Calle 19 No. 9-35, Primer Piso Edificio Lotería de Boyacá, Tunja

ARTICULO 10.- DE LA CONVOCATORIA. Se entiende el acto de invitación junto con el señalamiento del procedimiento que ha de regular todo el proceso de selección y configuración de la terna por quienes obtengan los mayores puntajes en la misma y lo dispuesto es de obligatorio cumplimiento tanto para Asamblea de Boyacá como para los aspirantes y para la Universidad Distrital Francisco José de Caldas - Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano – IDEXUD. La presente convocatoria pública será publicada en la página web oficial de la Asamblea de Boyacá y de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas - Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano – IDEXUD y en la cartelera de la Asamblea Departamental de Boyacá, así como en un diario de amplia circulación.

PARAGRAFO: Créase un hipervínculo en la página web de la Asamblea Departamental de Boyacá, en donde además deberá publicarse el contenido de los demás actos preparatorios y de la resolución 398 de 2021 y de la resolución 428 de 2021, en los términos del artículo 2° de dicha resolución.

ARTICULO 11.- DE LA INSCRIPCIÓN. Con el fin de que exista una plena transabilidad del proceso de recibo y radicación de las postulaciones, y se evite cualquier situación de mal manejo de los archivos físicos de las hojas de vida de los interesados, la inscripción al presente proceso de selección se hará de manera electrónica únicamente mediante envío de correo electrónico con todos los soportes al e – mail: conboyacaidexud@udistrital.edu.co el día once (11) de Octubre de 2021, desde las ocho de la mañana (8:00 A.M.) hasta las cinco y treinta de la tarde (5:30 P.M).

El aspirante deberá realizar la inscripción entregando en medio magnético los siguientes documentos en carpeta y todos los documentos debidamente legajados, Los estudios se acreditarán en la forma prevista en los artículos 2.2.2.3.2., 2.2.2.3.3. y 2.2.2.3.4 del Decreto 1083 de 2015, La experiencia profesional se acreditará conforme a lo previsto en los artículos 2.2.2.3.7 y 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015.

- Formato Único de Hoja de vida debidamente diligenciado en la plataforma

	PRESIDENCIA	Página 14 de 28
		RG-GD-02
		Versión 3
		Fecha: 31/Ago/17

SIGEP I o II.

- Diploma de grado de formación profesional y acta de grado autenticadas.
- Tarjeta profesional en las carreras que estén reglamentadas
- Certificaciones laborales, las cuales deberán contener: razón social, dirección y teléfono del empleador, nombre del cargo desempeñado, descripción de las funciones y fechas dentro de las cuales estuvo vinculado en cada uno de los cargos.
- Certificaciones como docente universitario, en caso de tenerlas.
- Logros académicos: (estudios formales, los cuales deberán ser acreditados con el título o acta de grado; los estudios informales (diplomados, cursos de capacitación, seminarios, talleres, etc.) deberán contener el número de horas cursadas y no tener vigencia mayor de 5 años y estar relacionados con la profesión del aspirante.
- Certificado de antecedentes judiciales. No mayor a treinta (30) días de vigencia desde su expedición
- Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación. No mayor a treinta (30) días de vigencia desde su expedición
- Certificado de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de la República. No mayor a treinta (30) días de vigencia desde su expedición
- Certificado de medidas correctivas No mayor a treinta (30) días de vigencia desde su expedición
- Declaración de bienes y rentas y conflictos de interés ley 2013 de 2019.
- Certificado de antecedentes profesionales de ser el caso, expedido por el órgano competente. No mayor a treinta (30) días de vigencia desde su expedición
- Declaración juramentada de no estar incurso de inhabilidades o incompatibilidades contempladas por la ley, para ser elegido contralor departamental.
- Declaración juramentada de No haber sido sancionado en procesos de responsabilidad fiscal,

PARAGRAFO 1º: La Asamblea Departamental de Boyacá, en asocio con La Universidad Distrital Francisco José de Caldas - Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano – IDEXUD, verificará los documentos aportados; con la información cargada en el sistema de gestión del empleo publica SIGEP en sus plataformas SIGEP I o II, en los términos del artículo 227 del Decreto 019 de 2012.

PARAGRAFO 2º: Los defectos o problemas que puedan presentar los soportes tanto físicos como electrónicos de las hojas de vida y demás documentos que aporten los aspirantes serán imputables única y exclusivamente a ellos, la entidad admitirá presentaciones extemporáneas o correcciones posteriores al cierre de la etapa de inscripción.

PARAGRAFO 3º. Con la inscripción el aspirante acepta todas las condiciones contenidas en esta convocatoria pública.

ARTICULO 12.- COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES DESPUES DEL CIERRE DE LA ETAPA DE INSCRIPCION: La Universidad Distrital Francisco José de Caldas - Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano – IDEXUD y/o la Secretaría de la Asamblea de Boyacá notificará a los aspirantes inscritos toda información relacionada con la convocatoria pública y abierta de mérito por regla general a través de la página web de la Asamblea y al correo electrónico personal aportado para tal fin por el aspirante inscrito, los actos administrativos de carácter particular y naturaleza definitiva; en consecuencia, éste deberá suministrar un correo electrónico personal en el formato Único de Hoja de Vida de la Función Pública persona natural, al momento de inscribirse. Será responsabilidad exclusiva del aspirante reportar con la debida oportunidad a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas - Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano – IDEXUD y a la secretaria general de la Asamblea de Boyacá cualquier cambio o modificación de los datos de contactos reportados al momento de la inscripción.

PARAGRAFO 1º: La información del proceso se cargará en el portal institucional www.asamblea-boyaca-gov.co y solo serán notificados por vía del correo electrónico los actos administrativos de carácter particular y naturaleza definitiva, por lo que es deber de los aspirantes verificar constantemente el portal institucional de la Asamblea y conocer al detalle el cronograma del presente proceso.

PARAGRAFO 2º: Los reportes de cambios, modificaciones, observaciones, comentarios, solicitud de aclaraciones se deberán hacer dentro del horario de atención de la entidad esto es de lunes a viernes de 8 a.m. a 12:30 a.m. y de 2:00 p.m. a 5:30 p.m, de forma electrónica.

Todos reportes de cambios, modificaciones, observaciones, comentarios, solicitud de aclaraciones, que se reciban por fuera de este término se entenderán radicadas el día inmediatamente posterior, con los efectos legales que ello implique.

PARAGRAFO 3º. La información suministrada por los aspirantes en la inscripción se entenderá aportada bajo la gravedad del juramento.

PARAGRAFO 4º. Además de los requisitos mínimos señalados, el aspirante a Contralor (a) Departamental de Boyacá deberá acreditar en el acto de inscripción, la documentación pertinente sobre formación y capacitación profesional, experiencia profesional y en general todas las calidades adicionales, logros académicos, laborales, profesionales, docentes si las tuviere y representaciones desempeñadas si la tuviere, la certificación de obras publicadas si la tuviere, todo lo cual será apreciado para estimar el mérito para desempeñar el cargo, acorde con lo establecido en el numeral 5 del Artículo 6 de la Ley 1904 de 2018.

PARAGRAFO 5º. La Inscripción a la presente convocatoria, no genera obligación alguna de la Asamblea Departamental de Boyacá para con el inscrito de ser elegido, ni derecho diferente al de participar en el proceso de selección bajo los términos aquí dispuestos.

ARTICULO 13.- DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS POR LOS INTERESADOS. El cargue y entrega de documentos digitales de manera oportuna es una obligación a cargo del aspirante, se efectuará únicamente en el correo electrónico conboyacaidexud@udistrital.edu.co.

Los documentos enviados por medios distintos a los que disponga la Asamblea Departamental o los que sean entregados extemporáneamente, no serán objeto de análisis.

ARTICULO 14.- DE LAS CERTIFICACIONES EN GENERAL. Las certificaciones que aporten los interesados en participar en la presente convocatoria deberán acreditarse en la forma prevista en los artículos 2.2.2.3.2., 2.2.2.3.3. y 2.2.2.3.4 del Decreto 1083 de 2015. La experiencia profesional se acreditará conforme a lo previsto en los artículos 2.2.2.3.7 y 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015.

ARTICULO 15.- DE LAS CERTIFICACIÓN DE ESTUDIOS.

a) La educación formal se acreditará mediante diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. Legalmente constituidas en Colombia

b) La educación para el trabajo se acreditará mediante certificaciones expedidas por las respectivas entidades oficiales o privadas, con indicación del nombre y razón social de la entidad que expide; nombre y contenido del curso; intensidad horaria y fecha de realización.

ARTICULO 16.- CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA LABORAL.

Se acreditará mediante constancias expedidas por la autoridad competente de las respectivas entidades oficiales o privadas, en las que haya prestado servicios profesionales, como empleado o funcionario público. Las certificaciones laborales deben ser verificables y especificar los siguientes datos:

A) Certificaciones originadas en una relación laboral:

1. Razón social o Nit del empleador
2. Dirección y teléfono del empleador (deben ser verificables)
3. Fechas de vinculación y desvinculación, día, mes y año.
4. Relación de las funciones desempeñadas en cada cargo ocupado.
5. Nivel ocupacional del Cargo.

6. Periodo de desempeño en cada cargo (si trabajo en la misma entidad o empresa en más de un cargo se deberá informar el tiempo de permanencia de cada cargo, día, mes y año).

7. Firma del funcionario competente para su expedición.

B) Certificaciones originadas en un contrato de prestación de servicios (público o privado): deben ser verificables y especificar los siguientes datos:

1. Razón social o Nit del contratante
2. Objeto contractual.
3. Plazo del contrato y periodo de ejecución, día, mes y año.
4. Dirección y Teléfono del contratante.

C) Certificaciones originadas en el ejercicio liberal de la profesión.

El ejercicio de la profesión se soportará mediante una declaración escrita que haga el aspirante, en la que conste el tiempo y en qué áreas de la respectiva profesión. Esta declaración se entenderá bajo la gravedad de juramento.

PARAGRAFO 1º. Las certificaciones deberán ser claras y legibles para facilitar su lectura y verificación. Todas las certificaciones deben encontrarse sin enmendaduras.

PARAGRAFO 2º. Los títulos de estudios, así como certificaciones de experiencia profesional y docente que serán tenidos en cuenta para acreditar requisitos, deben corresponder a los obtenidos con posterioridad a la fecha del grado y serán apreciados mientras cumplan con los requisitos establecido en la normatividad vigente, en relación con los mismos.

ARTÍCULO 17.- VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. Serán admitidos dentro de la convocatoria los aspirantes que cumplan con los requisitos que aparecen en el articulado de la presente convocatoria.

ARTICULO 18.- CAUSALES DE INADMISIÓN O EXCLUSIÓN DE LA CONVOCATORIA. Son causales de inadmisión o exclusión de la convocatoria las siguientes:

- La inscripción extemporánea, o mediante un mecanismo diferente a la remisión electrónica o por fuera de los horarios previstos.
- Omitir la firma y huella del aspirante en el formulario único de hoja de vida SIGEP y/o en la carta de postulación.
- Haber sido condenado a pena privativa de la libertad en cualquier tiempo, excepto por delitos políticos o culposos.
- Tener vínculos dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil o legal respecto de los miembros de la Asamblea que participen en la elección por mandato constitucional.

	PRESIDENCIA	Página 18 de 28
		RG-GD-02
		Versión 3
		Fecha: 31/Ago/17

- No presentar la documentación anexa necesaria en las fechas establecidas, o presentar documentación falsa, adulterada o que no corresponda a la realidad.
- No presentarse a la prueba de conocimientos o no superar la misma.
- Ser suplantado por otra persona para la presentación de la prueba prevista en la convocatoria.
- Realizar cualquier acción dirigida a cometer fraude a la convocatoria.

PARÁGRAFO. Las causales anteriores serán aplicadas en cualquier momento del proceso, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales y administrativas a que haya lugar.

ARTICULO 19.- FORMA Y TÉRMINO PARA LA INSCRIPCIÓN. El interesado, una vez complete la totalidad de la documentación solicitada y que pretenda hacer valer dentro de la convocatoria en comento, esto es, tanto la que acredita requisitos mínimos, como la que prueba requisitos adicionales y experiencia, deberá escanearla de manera totalmente legible y remitirla el día once (11) de octubre de 2021, en horario de 8:00 am a 12:30 pm y de 2:00 a 5:30 pm. Al correo electrónico: conboyacaidexud@udistrital.edu.co correo habilitado por la corporación y por el colaborador IDEXUD, para evitar aglomeración en las instalaciones de la Asamblea, como medida de protección de la pandemia COVID 19.

El acto de inscripción se materializa con la entrega de la Hoja de Vida junto con los siguientes soportes:

- Carta dirigida a la Asamblea Departamental de Boyacá, postulando su nombre al cargo de Contralor Departamental para el periodo constitucional 2022 – 2025.
- Formulario de inscripción debidamente diligenciado (Formato Único Hoja de vida de la Función Pública SIGEP), Declaración de conflictos de interés, incluyendo la declaración de no encontrarse bajo ninguna inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés, prohibición o impedimento legal para asumir el cargo.
- Declaración de bienes y rentas y conflictos de interés ley 2013 de 2019.
- Fotocopia legible de la cedula de ciudadanía al 150 %.
- Libreta Militar ampliada al 150%, para hombres menores de 50 años.
- Documentos que acreditan los títulos de estudios profesionales, así como los títulos de postgrado del nivel (especialización, maestría, doctorados y postdoctorados), que pueden ser objeto de puntaje en la prueba de análisis de antecedentes. Se debe allegar copia del diploma o acta de grado y tarjeta profesional (si es obligatoria para el ejercicio de la profesión). En caso de que el título haya sido obtenido en el exterior, es necesario aportar copia del diploma y del acto administrativo de convalidación expedido por las autoridades competentes.
- Copia de la tarjeta o matricula profesional en caso de ser obligatoria para su profesión, con su respectivo certificado de los antecedentes de la profesión vigente, no mayor a tres (3) meses antes de la inscripción.

- Certificados de experiencia laboral profesional en cargos o funciones y de experiencia docente. La experiencia admitida es la acreditada con posterioridad a la obtención del título profesional en actividades independientes o en cargos públicos o privados o en el ejercicio de función judicial.
- Representaciones en instituciones del orden nacional o departamental.
- Obras intelectuales debidamente registradas y avaladas.
- Certificado de antecedentes disciplinarios, fiscales, judiciales, no mayor a 30 días, antes de la inscripción.
- Los demás documentos que en criterio de quien se inscribe contribuyan a formar un mejor criterio de mérito.
- Declaración bajo la gravedad del juramento de no estar incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés, prohibición o impedimento legal para concursar y asumir el cargo.
- La experiencia docente, es la adquirida en el ejercicio de actividades como profesor o investigador en el nivel profesional y superior adelantadas en instituciones de educación superior reconocidas oficialmente, nacionales o extranjeras, con posterioridad a la obtención del correspondiente título de formación universitaria.
- Acreditación de experiencia laboral profesional: La experiencia profesional se acredita mediante la presentación de certificaciones escritas, expedidas por la autoridad competente de las respectivas entidades, empresas u organizaciones oficiales o privadas, en las que se consigne con precisión fecha de ingreso y retiro, y cargo desempeñado, así como las funciones desempeñadas.
- Acreditación experiencia laboral profesional independiente: Se acreditará mediante dos (2) declaraciones de terceros con alto prestigio profesional, que se entienden rendidas bajo la gravedad de juramento dirigidas a la Asamblea Departamental de Boyacá, en las cuales se deberá indicar si les consta el ejercicio profesional independiente del aspirante, cual ha sido su área de desempeño y el lugar de ejecución de sus labores.
- Acreditación experiencia laboral profesional adquirida en la presentación de servicios a través de contratos de prestación de servicios: se debe allegar a la certificación o acta de cumplimiento suscrita por la autoridad competente de la respectiva entidad, empresa su organización, en el cual se precise el objeto y las obligaciones, la fecha de inicio y terminación (día, mes y año) y el cumplimiento del contrato por parte del aspirante. Cuando el contrato esté en ejecución, el documento que se allegue así debe expresarlo, precisando igualmente la fecha de inicio (día, mes y año) y los demás datos informativos requeridos.
- Acreditación experiencia profesional como Docente o investigador: La experiencia adquirida es la obtenida como docente en instituciones de educación superior oficialmente reconocidas, que se deberá acreditar con certificación expedida por la Institución Educativa, indicando programa, materia u objeto de investigación, si es de tiempo completo, medio tiempo o por hora cátedra,

	PRESIDENCIA	Página 20 de 28
		RG-GD-02
		Versión 3
		Fecha: 31/Ago/17

precisando en este último caso el número de horas dictadas durante el periodo certificado.

- Acreditación de las publicaciones de libros con registro ISBN (Internacional Standard Book Number), cuando el concursante sea el AUTOR o COAUTOR que dan lugar a puntaje en la prueba de análisis de antecedentes: se deben presentar en original la publicación en el momento de la inscripción y sólo serán valorados las publicaciones con posterioridad a la obtención del título profesional y hasta la fecha de cierre de la fase de inscripción.
- Acreditación de experiencia en representaciones desempeñadas como miembros de cuerpos directivos en Instituciones o empresas de nivel nacional o departamental; la experiencia adquirida es la obtenida como miembro directivo de esas empresas o instituciones, que se deberá acreditar con certificación expedida por ellas, indicando las fechas que demuestren el periodo de representación.

PARÁGRAFO 1º. Valoración de las certificaciones de experiencia laboral profesional por un mismo periodo: Cuando se presente más de una certificación de experiencia laboral profesional acreditando el mismo periodo, éste se contabiliza una sola vez como tiempo completo. La certificación de experiencia laboral profesional de medio tiempo podrá ser concurrente con otra de medio tiempo por un mismo periodo, con el fin de sumar un tiempo completo.

PARÁGRAFO 2º. El tiempo de experiencia docente por hora cátedra puede ser concurrente con el periodo de otras certificaciones de experiencia profesional, para la asignación de puntaje en la prueba de análisis de antecedentes, según las condiciones y puntajes establecidos para la misma.

PARÁGRAFO 3º. Los soportes allegados para acreditar experiencia laboral profesional y docente, que exceden los requisitos mínimos, sólo serán valorados y calificados en el análisis de antecedentes. Los documentos podrán ser entregados en original o en copia simple.

PARÁGRAFO 4º. Finalizando el acto de inscripción, el aspirante no podrá aportar nuevos documentos, ni modificar o cambiar los que aportó al momento de la inscripción.

ARTICULO 20.- CIERRE DE LA ETAPA DE INSCRIPCION. Al finalizar el término de inscripción, serán verificados los requisitos mínimos previstos en el inciso 7 de artículo 272 de la Constitución Política que establece *"para ser elegido contralor departamental, distrital o municipal se requiere ser colombiano por nacimiento, ciudadano en ejercicio, tener más de veinticinco años, acreditar título universitario y las demás calidades que establezca la ley"*, conjuntamente con la declaración bajo la gravedad del juramento de no estar incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés, prohibición o impedimento legal para asumir el cargo. Podrá continuarse con el proceso si al menos un (1) aspirante se inscribe en la convocatoria.

	PRESIDENCIA	Página 21 de 28
		RG-GD-02
		Versión 3
		Fecha: 31/Ago/17

la publicación del acto administrativo en comento se hará en la hora y condiciones descritas en el cronograma del proceso definido en el artículo 9° de la presente resolución.

ARTICULO 21.- VERIFICACIÓN REQUISITOS MINIMOS HABILITANTES. Una vez verificado el cumplimiento de requisitos mínimos, con la validación de la Mesa Directiva de la Asamblea de Boyacá y el equipo jurídico de la Asamblea, se procederá a levantar el respectivo acto con la relación de los aspirantes admitidos y no admitidos.

La publicación del acto administrativo en comento se hará en la hora y condiciones descritas en el cronograma del proceso definido en el artículo 9° de la presente resolución.

ARTICULO 22.- RECLAMACIONES Y OBSERVACIONES AL ACTO QUE CONTIENEN LA LISTA DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS. Durante el periodo de tiempo indicado en el cronograma, de manera motivada, los aspirantes no admitidos podrán presentar reclamaciones dirigidas a la Asamblea Departamental de Boyacá y La Universidad Distrital Francisco José de Caldas - Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano – IDEXUD, para que se revise la causal de inadmisión. La decisión definitiva se publicará de conformidad a lo estipulado en el cronograma de actividades y contra ella no procede ningún recurso.

En este mismo término, podrán presentarse solicitudes de corrección por errores de digitación que serán corregidos mediante publicación de nuevos listados, sin que por ello se invalide la convocatoria.

PARAGRAFO: Dentro del plazo de traslado del acto que contiene la lista de admitidos y no admitidos no se podrán aportar documentos adiciones, diferentes a los aportados con la hoja de vida.

Las solicitudes, reclamaciones, observaciones deberán ser radicadas en los términos y condiciones establecidas en el cronograma del proceso definido en el artículo 9° de la presente resolución.

ARTICULO 23.- LISTA DEFINITIVA DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS PARA CONTINUAR EN EL PROCESO. Las respuestas a las reclamaciones, así como la lista definitiva de admitidos para continuar en el Proceso, serán publicadas en los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria.

PARAGRAFO: Contra dicho acto no procede recurso en vía gubernativa sin perjuicio de los recursos y acciones del caso por vía judicial.

ARTICULO 24.- PRUEBA DE CONOCIMIENTO Y EVALUACIÓN POR FACTORES DE PONDERACIÓN. La realización de la prueba de conocimiento y evaluación de factores de ponderación tiene como finalidad evaluar las aptitudes, conocimientos y experiencia, así como la idoneidad y conocimientos del aspirante respecto a la Contraloría Departamental de Boyacá, estableciendo una clasificación de este, respecto de las competencias y calidades requeridas para desarrollar con eficiencia las funciones y responsabilidades del cargo.

La valoración de la prueba de conocimiento se efectuará con criterios de objetividad e imparcialidad y con los parámetros e instrumentos establecidos en la presente convocatoria.

En esta convocatoria se aplicarán los siguientes instrumentos de selección, cuya calificación y valor porcentual se determina a continuación:

ITEM	CRITERIO	CARÁCTER	PONDERACION	CALIFICACION APROBATORIA
1	Prueba de conocimientos	Eliminatoria	60%	60/100
2	Formación profesional	Clasificatoria	15%	N/A
3	Experiencia	Clasificatoria	15%	N/A
4	Actividad docente	Clasificatoria	5%	N/A
5	Producción obras en el ámbito fiscal	Clasificatoria	5%	N/A

ARTICULO 25.- CITACION Y APLICACIÓN DE PRUEBAS. Solo podrán presentar la prueba de conocimientos establecida en la presente convocatoria, quienes acudan al lugar y fecha indicada y se encuentren en la lista de admitidos. Los aspirantes serán citados a través de la página web www.asamblea-boyaca.gov.co, se fijará en cartelera, se enviará mensaje al correo electrónico registrado. No se aceptarán peticiones de presentación en lugares y fechas diferentes a las establecidas en el cronograma.

PARAGRAFO: La prueba de conocimientos, se aplicará en el lugar definido por la Asamblea Departamental de Boyacá y La Universidad Distrital Francisco José de Caldas - Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano – IDEXUD, según disponibilidad y número de inscritos.

ARTÍCULO 26.- PRUEBA DE CONOCIMIENTOS. Tiene como finalidad evaluar el conocimiento que debe tener el aspirante frente a la entidad y desempeño en las funciones del cargo, Las pruebas de conocimiento deben evaluar la capacidad, idoneidad y aptitud del aspirante frente al cargo, a través de pruebas de conocimiento objetivas, con enfoque en temáticas que giren en torno a Gerencia Pública, control fiscal, organización y funcionamiento de la Contraloría Departamental y las relaciones del ente de control y la administración pública, de conformidad con el numeral 4 del artículo 6 de la Ley 1904 de 2018.

ARTICULO 27.- EJES TEMÁTICOS DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTO. Los temas a tener en cuenta para la prueba de conocimientos son:

- Derecho Constitucional Colombiano.
- Gerencia pública.
- Control fiscal.
- Responsabilidad fiscal.
- Organización y funcionamiento de la Contraloría Departamental de Boyacá y las relaciones del ente de control con la Administración Pública.

ARTICULO 28.- CARACTER ELIMINATORIO DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS. La prueba de conocimientos a que se refiere la presente convocatoria tiene carácter eliminatorio; para continuar con el proceso, el aspirante debe responder correctamente (acertada) como mínimo el sesenta por ciento (60%) de las preguntas que conforman la prueba.

Los aspirantes que no superen la prueba de conocimientos con un puntaje igual o superior al sesenta por ciento (60%) no continuarán en el proceso de evaluación por tratarse de una prueba de carácter eliminatoria y por lo tanto serán excluidos de la Convocatoria.

ARTICULO 29.- DEFINICIONES GENERAL A LAS ETAPAS DE PONDERACION. Los conceptos que se define a continuación serán entendidos por la Asamblea Departamental de Boyacá y La Universidad Distrital Francisco José de Caldas - Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano – IDEXUD, según su significado lógico y bajo los siguientes criterios generales:

- **Experiencia:** Se entiende por experiencia los conocimientos, habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, ocupación, arte u oficio.
- **Experiencia Profesional:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de pregrado de la respectiva formación profesional o especialización tecnológica, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o especialidad relacionadas con las funciones del empleo de Contralor Departamental.
- **Educación formal:** Entendida como la serie de contenidos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y universitaria y en los programas de postgrados en las modalidades de especialización, maestría y doctorado.
- **Educación para el trabajo y el Desarrollo Humano:** Es la que se ofrece con el objeto de complementar actualizar, suplir conocimientos y formar en aspectos académicos o laborales sin sujeción al sistema de niveles, títulos o grados que señala la ley. Se acreditan a través de diplomados, cursos, seminarios, congresos, etc.

ARTICULO 30.- CRITERIOS DE PUNTUACIÓN DE EXPERIENCIA, EDUCACIÓN, ACTIVIDAD DOCENTE Y PRODUCCIÓN DE OBRAS. La valoración de los estudios y experiencia que sobrepasen los requisitos del empleo, se realizará con base en los siguientes criterios:

FORMACIÓN PROFESIONAL	Cien (100) puntos (Ponderación del 15%)	Por formación adicional que supere los requisitos mínimos requeridos se otorgarán treinta (30) puntos por cada especialización, cuarenta (40) por cada maestría y cincuenta (50) por cada Doctorado. Sin que en ningún caso sobrepase los 100 puntos. La formación que sobrepase los 100 puntos no podrá ser
-----------------------	--	--

		homologada para experiencia u otros factores a evaluar.
EXPERIENCIA PROFESIONAL	Cien (100) puntos (Ponderación 15%)	Por experiencia general adicional a la requerida para el ejercicio del cargo se otorgarán 5 puntos por cada año acreditado. Por experiencia específica en auditorías a la gestión de entidades públicas, en vigilancia y control fiscal o control interno, se otorgarán 10 puntos por cada año acreditado. La experiencia profesional que sobrepase los 100 puntos no podrá ser homologada para educación u otros factores a evaluar.
EXPERIENCIA DOCENTE	Cien (100) puntos (Ponderación del 5%)	Por experiencia docente en instituciones de educación superior reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional, se asignarán diez (10) puntos por cada año de servicio académico. La experiencia que sobrepase los 100 puntos no podrá ser homologada para educación u otros factores a evaluar.
PRODUCCIÓN DE OBRAS EN EL ÁMBITO FISCAL	Cien (100) puntos (Ponderación del 5%)	Por la producción de obras en el ámbito fiscal con ISBN, se otorgarán 50 puntos por cada una cuando el aspirante sea el autor. En caso de ser coautor se otorgarán 20 puntos. Las publicaciones que sobrepasen los 100 puntos no podrán ser homologada para educación u otros factores a evaluar.

PARAGRAFO 1º. La experiencia (Profesional y docente) se acredita mediante constancias expedidas por la autoridad competente de las entidades oficiales o privadas donde se haya laborado, ya sea mediante contrato de prestación de servicios o vinculación laboral.

Las certificaciones laborales deben ser verificables y especificar los siguientes datos:

- Razón Social y NIT de la entidad donde se haya laborado.
- Dirección y teléfono del empleador.
- Fechas de vinculación y desvinculación.
- Relación de las funciones desempeñadas en cada cargo ocupado.
- Grado y nivel ocupacional del cargo según aplique.
- Periodo de desempeño en cada cargo (si trabajo en la misma entidad o empresa en más de un cargo, se deberá informar el tiempo de permanencia en cada cargo).
- Firma del funcionario competente para su expedición.

Así mismo, la experiencia desarrollada mediante contrato de prestación de servicios profesionales debe ser soportada a través de certificaciones o copia de los contratos

	PRESIDENCIA	Página 25 de 28
		RG-GD-02
		Versión 3
		Fecha: 31/Ago/17

respectivos con su respectiva acta de liquidación.

Los documentos allegados deben ser verificables y especificar los siguientes datos:

- Razón Social y NIT del contratante.
- Objeto contractual.
- Alcance o actividades desarrolladas.
- Plaza del contrato y periodo de ejecución.
- Dirección y teléfono del contratante.
- Firma del funcionario competente para su expedición.

Adicionalmente, cuando el interesado realice el ejercicio de su profesión de forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo.

PARAGRAFO 2º. Los criterios ponderables antes definidos, serán verificados conforme al cronograma de actividades y serán valoradas estadísticamente, utilizando métodos y herramientas idóneas para obtener la calificación normal estándar de estos instrumentos de selección. Para realizar la ponderación correspondiente se aplicará una regla de tres simple y directa.

ARTICULO 31.- RELACIÓN GENERAL DE RESULTADOS DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTO Y DE FACTORES DE PONDERACIÓN. La Asamblea Departamental de Boyacá y La Universidad Distrital Francisco José de Caldas - Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano – IDEXUD procederá a realizar la sumatoria aritmética, de los puntos arrojados por el resultado de las pruebas de conocimiento, la valoración de la hoja de vida, y el resultado de la entrevista, de cada participante, de conformidad con la convocatoria, en la fecha estipulada en el cronograma de actividades, y la lista en estricto orden de puntajes, de mayor a menor, se publicará conforme a lo estipulado en el mismo cronograma de actividades.

Las pruebas realizadas durante el proceso de selección son de carácter reservado y de propiedad de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas - Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano – IDEXUD. La reserva se mantendrá por el termino estrictamente necesario y previo el vencimiento de la etapa de evaluación.

PARAGRAFO: La Universidad Distrital Francisco José de Caldas - Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano – IDEXUD adoptará las medidas necesarias para evitar posibles fraudes, por copia o intento de copia, sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, o falsedad, ocurridos o identificados antes, durante o después de la aplicación de las pruebas.

CAPITULO IV

	PRESIDENCIA	Página 26 de 28
		RG-GD-02
		Versión 3
		Fecha: 31/Ago/17

DE LA PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LAS PRUEBAS Y PRESENTACIÓN DE RECLAMACIONES

ARTICULO 32.- PUBLICACION DE RESULTADOS. El aspirante deberá ingresar a la página web www.asamblea-boyaca.gov.co, en la página web del IDEXUD y/o verificar en la cartelera de la Secretaria General de la Asamblea Departamental del Boyacá, para conocer los resultados de todas las pruebas aplicadas en la fecha dispuesta en el cronograma de la presente convocatoria.

ARTÍCULO 33.- RECLAMACIONES. En las fechas dispuestas en el cronograma de la convocatoria, los aspirantes podrán presentar reclamación contra los resultados de las pruebas al correo electrónico: conboyacaidxud@udistrital.edu.co dentro de los plazos señalados en el cronograma de la presente convocatoria.

ARTÍCULO 34.- RESPUESTA A RECLAMACIONES Y TERNA. Las respuestas a las reclamaciones, así como el acto en donde se define la terna definitiva, serán publicadas en la página web www.asamblea-boyaca.gov.co y/o en la cartelera de la Secretaria General de la Asamblea Departamental del Boyacá, en las fechas establecidas en el cronograma de la convocatoria. Contra la decisión que resuelve la reclamación no procede reclamación alguna. Sin perjuicio de las demás etapas de reclamaciones que establezca la respectiva convocatoria.

CAPITULO V. DISPOSICIONES FINALES.

ARTÍCULO 35.- RESERVA DE LAS PRUEBAS. Las pruebas realizadas durante el presente proceso son de carácter reservado y sólo serán de conocimiento de las personas que participan en el proceso, y de la institución que las realice, y en el momento procedimental en que pierdan su reserva esto es una vez culminada la respectiva etapa y una vez adelantadas las actuaciones respectivas por parte de la Asamblea Departamental.

ARTICULO 36.- ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS. la Asamblea Departamental de Boyacá y La Universidad Distrital Francisco José de Caldas - Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano – IDEXUD, podrán adelantar actuaciones administrativas por posibles fraudes, por copia o intento de copia, sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, entre otros casos, ocurridos e identificados antes, durante o después de la aplicación de las pruebas o encontrados durante la lectura de las hojas de respuestas o en desarrollo del procedimiento de resultados.

El resultado de las actuaciones administrativas puede llevar a la invalidación de las pruebas de los aspirantes que sean sujetos de dichas investigaciones. La decisión que exprese el resultado de cada actuación se adoptará mediante acto administrativo expedido por la Asamblea del Boyacá o por el operador seleccionado para este proceso, frente al cual procede únicamente el recurso de reposición.

	PRESIDENCIA	Página 27 de 28
		RG-GD-02
		Versión 3
		Fecha: 31/Ago/17

PARÁGRAFO. Si como producto de estas actuaciones a un aspirante se le comprueba fraude, previo cumplimiento del debido proceso, éste será excluido de la Convocatoria en cualquier momento del mismo, inclusive si ya hiciera parte de la lista de elegibles.

ARTICULO 37.- CONFORMACIÓN DE LA TERNA Y PUBLICACIÓN. la Asamblea Departamental de Boyacá y La Universidad Distrital Francisco José de Caldas - Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano – IDEXUD conformarán la terna con quienes ocupen los tres primeros lugares conforme al puntaje final consolidado. La lista de ternados se publicará por el término de cinco (5) días hábiles, por orden alfabético, en la página web www.asamblea-boyaca.gov.co y/o en la cartelera de la Asamblea Departamental del Boyacá, advirtiendo que por tratarse de una convocatoria pública los puntajes finales no implican orden de clasificación de elegibilidad.

Dentro del término de publicación de la terna, la ciudadanía podrá realizar observaciones sobre los integrantes, que podrán servir de insumo para la valoración que harán los miembros de las corporaciones públicas, para lo cual la Asamblea Departamental del Boyacá deberá disponer lo pertinente.

PARÁGRAFO. En caso de presentarse alguna circunstancia que conlleve el retiro o la falta absoluta de alguno de los integrantes de la terna, deberá completarse con la persona que haya ocupado el cuarto lugar en el puntaje final, y así sucesivamente en estricto orden de mérito.

ARTÍCULO 38.- EXÁMEN DE INTEGRIDAD. Durante el término de publicación de la terna, el Departamento Administrativo de la Función Pública practicará un examen de integridad a los integrantes de la misma, no puntuable, que podrá ser tenida en cuenta como criterio orientador para la elección por parte de la corporación pública. Esta prueba podrá realizarse de forma presencial o a través de los medios tecnológicos disponibles, para lo cual deberá coordinarse lo correspondiente con el Departamento Administrativo.

ARTICULO 39.- ENTREVISTA. El proceso de elección incluye la entrevista a los integrantes de la terna ante la plenaria de la corporación pública, la cual no otorgará puntaje y servirá como criterio orientador para la elección por parte de la corporación pública. Esta se realizará conforme al cronograma establecido.

ARTÍCULO 40.- La presente Resolución se notificará por conducto de la Mesa Directiva de la Asamblea de Boyacá a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas - Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano – IDEXUDUPTC, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 41.- La presente convocatoria podrá sufrir modificaciones; antes de la entrega de la terna de elegibles por parte de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas - Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano – IDEXUD; por lo anterior, los aspirantes al cargo de Contralor (a) deberán acogerse a dichas modificaciones que sean expedidas y notificadas en debida forma en el presente proceso.

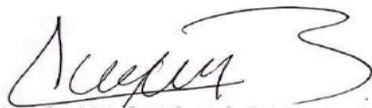
	PRESIDENCIA	Página 28 de 28
		RG-GD-02
		Versión 3
		Fecha: 31/Ago/17

ARTÍCULO 42.- VIGENCIA La presente convocatoria rige a partir de la fecha de su expedición y se publica en la página web de la Asamblea de Boyacá, en la página web de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas - Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano – IDEXUD, en la cartelera de la Secretaría General de la Asamblea Departamental de Boyacá.

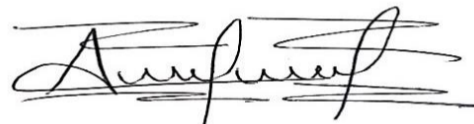
ARTICULO 43.- MARCO NORMATIVO Y PRIMACIA DE LA NORMA. La presente convocatoria estará sujeta estrictamente a lo señalado en la Ley 1904 de 2018, el Acto Legislativo 04 de 2019, la Resolución 728 de 2019 modificada por la resolución 785 de 2021, cualquier previsión contenida en la presente convocatoria que sea contraria a dichas normas se entenderá como no válida.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

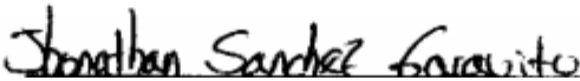
Dada en Tunja, a los veintiocho (28) días del mes de septiembre de dos mil veintiuno (2021).



FABIAN CAMILO ROJAS BARRERA
Presidente



ANGELA PATRICIA VELANDIA NOVA
Primera Vicepresidenta



JONATHAN SANCHEZ GARAVITO
Segundo Vicepresidente



M. ELIZABETH OTÁLORA OTÁLORA
Secretaria General

Aprobó: Fabián Andrés Rojas Barrera – Presidente.
Revisó: Elizabeth Otálora Otálora – Secretaria General
Elaboró: Ricardo Andrés Blanco L – Asesor externo